



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**  
**Facultad de Derecho y Ciencia Política**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Redefinición e inclusión del crimen organizado como  
una forma de terrorismo, a propósito de la inseguridad  
ciudadana en el periodo 2015-2023**

**TESIS**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**AUTOR**

Miguel Fabián SOLÓRZANO BARDÁLEZ

**ASESOR**

Dr. José Felix PALOMINO MANCHEGO

Lima, Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Solórzano, M. (2023). *Redefinición e inclusión del crimen organizado como una forma de terrorismo, a propósito de la inseguridad ciudadana en el periodo 2015-2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---

### Metadatos complementarios: autor / asesor

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Miguel Fabián Solórzano Bardález
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76922440
URL de ORCID	No aplica
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	José Felix Palomino Manchego
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06756703
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-1082-193X">https://orcid.org/0000-0003-1082-193X</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Jaime Víctor Zelada Bartra
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08654115
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08248540
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08162135

<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	E.1.2.2 Derecho Penal
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	No aplica
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.056445 Longitud: -77.085994
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2015 - 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho <a href="http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a> Derecho Penal <a href="http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a> Criminología <a href="http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.03">http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.03</a>



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO CON SUSTENTACIÓN DE TESIS

N° 038

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE: Dr. JAIME VÍCTOR ZELADA BARTRA
- 2.- Dr. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO (ASESOR)
- 3.- Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
- 4.- Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado, don:

**Miguel Fabián Solórzano Bardález**

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

**Redefinición e inclusión del crimen organizado como una forma de terrorismo, a propósito de la inseguridad ciudadana en el periodo 2015-2023**

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, el graduando fue aprobado con la nota de:

DIECISEIS (16)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

*Aprobado por unanimidad con mención honorífica con la nota de Dieciséis (16)*

Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTE días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

Presidente del Jurado

Dr. JAIME VÍCTOR ZELADA BARTRA

Dr. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO (ASESOR)

Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ

Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE



### CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo **José Felix Palomino Manchego** en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000168-2023-EPD-FDCP/UNMSM de la tesis , cuyo título es *Redefinición e inclusión del crimen organizado como una forma de terrorismo, a propósito de la inseguridad ciudadana en el periodo 2015-2023*, presentado por el bachiller **Miguel Fabián Solórzano Bardález** para optar el título de **Abogado**, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **15 %** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente.

Firma del Asesor

DNI: **06756703**

Nombres y apellidos del asesor: **José Felix Palomino Manchego**



## Dedicatoria

A Dios, a mis seres amados, a la sociedad jurídica, y a la ciudadanía pues el aporte del conocimiento científico es imperecedero y da testimonio de la constante mejora maximizada por la voluntad de aprender y contribuir.



## Agradecimientos

A Dios por darme la suerte de la salud, la razón y el conocimiento; a mis padres, que como autores de mis días hicieron posible el sendero y su amor incondicional me obliga a cumplir con sus expectativas. A mi hermano, cuya compañía camina a mi lado en el mismo sendero profesional; a mi familia en general, cuya constante interacción fue el viento que contribuyó para llegar hasta aquí. Y un agradecimiento especial a una persona amada, cuyo apoyo moral y logístico fue determinante para llevar a término la presente investigación.

A todos ellos mi máximo reconocimiento.

## ÍNDICE

Resumen.....	6
Abstract.....	7
<b>I. Introducción.....</b>	<b>8</b>
1.1.    Introducción.....	8
1.2.    Descripción de la realidad problemática.....	9
1.3.    Definición del problema.....	11
I.3.1    Problema principal.....	11
I.3.2    Problemas específicos.....	11
1.4.    Objetivos.....	11
I.4.1    Objetivo General.....	11
I.4.2    Objetivos específicos.....	12
1.5.    Justificación e importancia de la investigación.....	12
I.5.1    Justificación teórica.....	12
I.5.2    Justificación práctica.....	13
1.6.    Limitaciones de la investigación.....	13
<b>II. Revisión de la Literatura.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.    Marco teórico.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.1.    Título I- El delito del terrorismo.....</b>	<b>14</b>
2.1.1.1.    Concepto de terrorismo.....	14
2.1.1.2.    Consideraciones en el aspecto internacional.....	14
2.1.1.3.    Tipicidad en la legislación penal.....	16
2.1.1.4.    Análisis legal en el contexto peruano.....	17
2.1.1.5.    Terrorismo político.....	19
2.1.1.6.    Perspectivas jurídicas.....	22
<b>3.1.1.    Título II – Inseguridad ciudadana.....</b>	<b>23</b>
3.1.1.1.    Concepto de seguridad ciudadana.....	23
3.1.1.2.    Perspectiva social.....	24
3.1.1.3.    Inseguridad ciudadana en el Perú.....	25
3.1.1.4.    Información estadística sobre el crimen organizado.....	25
3.1.1.5.    La incidencia en la seguridad ciudadana.....	26
3.1.1.6.    Problemática de seguridad.....	27
3.1.1.7.    Inseguridad sectorizada.....	29
3.1.1.8.    Crimen organizado y terrorismo: Una perspectiva social.....	31
<b>4.1.1.    Título III- Terrorismo en el ámbito nacional.....</b>	<b>36</b>
4.1.1.1.    Historia peruana de la década de los 80 y 90.....	36
4.1.1.2.    La comisión de la verdad y reconciliación.....	38

<b>2.2. Antecedentes de estudio</b> .....	38
2.2.1. Tesis Nacionales.....	38
2.2.2. Tesis Internacionales .....	41
2.2.3. Artículos académicos .....	42
2.3. Definiciones de categorías de análisis.....	42
<b>III. Hipótesis</b> .....	43
3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos.....	43
3.1.1. Hipótesis principal.....	43
3.1.2. Hipótesis específicas .....	43
<b>IV. Materiales y Métodos</b> .....	44
4.1. Enfoque de la investigación .....	44
4.2. Tipo de la investigación .....	45
4.3. Credibilidad de la investigación.....	45
4.4. Interpretación de la información obtenida.....	46
4.5. Tipo de información.....	46
4.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información .....	47
4.6.1. Técnicas.....	47
4.6.2. Instrumentos .....	47
4.6.3. Procedimientos para recolección de datos.....	48
4.6.4. Análisis de datos.....	49
<b>V. Resultados</b> .....	51
2.1. Demostración de hipótesis .....	51
2.1.1. Respecto a la hipótesis principal .....	51
2.1.2. Respecto a las hipótesis específicas .....	52
2.1.3. Criterios metodológicos demostrados .....	54
<b>VI. Discusión</b> .....	56
<b>VII. Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	60
7.1. Conclusiones .....	60
7.2. Recomendaciones.....	61
<b>VIII. Propuesta Normativa</b> .....	62
<b>IX. Referencias Bibliográficas</b> .....	64
<b>X. Matriz de consistencia</b> .....	67

## Resumen

En el periodo temporal de 2015 a 2023, los índices de criminalidad organizada han tenido mayor incidencia alcanzando niveles que causan zozobra y pavor en la ciudadanía. Para ello el termino de terrorismo, en su variante política, y el cual va orientado a destruir el orden constitucionalmente establecido es el más aceptado en el espectro legal. No obstante, se ha recurrido a la interpretación jurídica para esbozar el término “terrorismo social” que es aquel tipo de delito que, ajeno al fin ulterior del terrorismo político, busca englobar a otros delitos que tengan gran impacto en la sociedad. De esa manera, se tiene que el crimen organizado si puede ser considerado como una forma de terrorismo social, y en consecuencia, ser adaptado legislativamente como tal. Finalmente, ello servirá para crear nuevas formas de enfrentar a este fenómeno social en salvaguarda de la ciudadanía peruana.

**Palabras clave:** Crimen organizado; terrorismo político; terrorismo social; interpretación; inseguridad ciudadana

## Abstract

In the time period from 2015 to 2023, organized crime rates have had a higher incidence, reaching levels that cause anxiety and fear among citizens. For this, the term of terrorism, in its political variant, and which is aimed at destroying the constitutionally established order, is the most accepted in the legal spectrum. However, legal interpretation has been used to outline the term "social terrorism" which is that type of crime that, unrelated to the ulterior purpose of political terrorism, seeks to encompass other crimes that have a great impact on society. In this way, organized crime can be considered as a form of social terrorism, and consequently, be legislatively adapted as such. Finally, this will serve to create new ways to deal with this social phenomenon in order to safeguard Peruvian citizens.

**Keywords:** Organized crime; political terrorism; social terrorism; interpretation; citizen insecurity.

## **I. Introducción**

### 1.1. Introducción

La búsqueda del conocimiento científico siempre precisa de la voluntad, no solo de aprender, sino de hallar constantemente resultados que la realidad observable suscita en las mentes deseosas de mejorar las condiciones sociales o científicas de una sociedad. De ese modo, amparando el sustrato de la presente tesis en la fiabilidad del método, se buscará dar una solución viable a la problemática que va en torno a la redefinición del concepto de terrorismo a fin de que pueda incluirlo dentro de sus parámetros al crimen organizado comprendido entre los años 2015 y 2023.

Con base a lo anterior, resulta cuasi novedoso tratar de ampliar los límites dogmáticos de la concepción del terrorismo, la cual, si bien está fuertemente arraigada a la noción política y la vulneración del orden constitucionalmente establecido, no está exclusivamente limitado a los mismos. Esto se verá con base a lo problemática que se pretende exponer y solucionar con la subsecuente fundamentación teórica y experimental, pues se buscará definir el concepto de terrorismo social, el cual preliminarmente ira orientado a incluir a delitos que, sin ir contra el orden constitucionalmente establecido, son capaces de crear miedo e inseguridad constante en la ciudadanía.

Es así que se pretenderá responder a la problemática de si el crimen organizado puede ser considerado como una forma de terrorismo, toda vez que, a raíz de las incidencias delictivas en un determinado periodo de tiempo, la zozobra y negativa percepción ciudadana va en aumento. Visto ello, a través del método, las hipótesis y la respectiva comprobación y presentación de resultados, se dará respuesta a la interrogante ya

planteada o, en su defecto, de no ser ello posible, la consignación de ellos resultados adversos siguiendo a metodología estructurada. En suma, tratándose de un trabajo de rigurosidad científica, la contribución a la sociedad de una u otra manera está garantizada.

## 1.2. Descripción de la realidad problemática

El Perú en los últimos ha sido asolado por la inseguridad ciudadana y los embates del crimen organizado. Ante ello, teniendo definido el concepto de terrorismo, se tiene que estos actos bien pueden causar zozobra en la ciudadanía, pues la percepción e inseguridad que reportan ante la integridad física y patrimonial son más que evidentes en la cotidianidad. Con base a ello, de manera preliminar se tiene los datos del INEI en su Informe “Victimización en el Perú” en cuanto a percepción de la inseguridad ciudadana desde el periodo 2015 al 2021 lo cual se ha mantenido sobre el 80%. Por ello, considerando que desde el 2015, la percepción fue de 88,4%, con un punto menor de 83.9 en 2021, la proyección dada para 2023 se estima de poco más de 80%. (Benavides, 2022).

Respeto a los embates del crimen organizado, referente a secuestro y extorsión según los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 3 por cada 1000 personas de 15 y más años de edad, fueron víctimas de secuestro y extorsión, en el año 2019, siendo que, en el 2015, 3,8 personas en promedio por cada 1000 habitantes, fueron víctimas de ello. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021)

Resulta también preocupante que la tasa de victimización por secuestro de 2015 a 2017, aumentó de 26,4% a 30,4%, es decir, en un preocupante 4%. En el mismo periodo la cantidad de personas víctimas de extorsión por cada 1000 habitantes paso

de 294,6 a 402,3; es decir, duplicó la incidencia delictiva respecto a esto (Ministerio Interior , 2018).

Otro aspecto a tener en cuenta es la incidencia de los robos vinculados también a los actos del crimen organizado y, según datos de la Policía Nacional del Perú, en 2023 en el primer trimestre se registró un promedio de 26655 robos, lo cual hace un promedio de 296 al día. En ese sentido, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, al 2023 se tuvo en cuenta la percepción de miedo e inseguridad vinculada al accionar del crimen organizado que, respecto al robo un 21,6%, en homicidio doloso 4,6%; y referente a secuestro un 1,8%. En suma, las incidencias porcentuales aplicadas al contexto no resultan para nada irrelevantes en aras de delimitar fácticamente un contexto problemático (La República, 2023).

Ahora bien, el terrorismo propiamente, es aplicado a delitos que tengan como objeto destruir el orden constitucionalmente establecido; sin embargo, tienen como denominador el uso de la fuerza y el terror para lograr sus objetivos políticos. En suma, el terror y el miedo no resultan ajenos a delitos que atenten contra el orden político, sino también contra cualquier bien jurídico que sea vulnerado de manera sistemática a través de la inseguridad ciudadana.

Es así que también se observa que las políticas que combaten a la inseguridad ciudadana, muchas veces no son suficientes para garantizar la tranquilidad y seguridad social internas. Ante todo, ello y teniendo en cuenta el concepto de terrorismo, cabe plantearse un problema que permita unir ambos conceptos, tanto legal como socialmente a fin de dilucidar diversas soluciones a la lucha contra la inseguridad ciudadana.



### 1.3. Definición del problema

Una vez descrita la realidad problemática y para efectos de nuestra investigación, hemos formulado los siguientes problemas.

#### I.3.1 Problema principal

- ¿El crimen organizado, dado su carácter jerarquizado y sujeto a un objeto ilícito planificado, es una forma de terrorismo dada su incidencia en el espectro social y legal?

#### I.3.2 Problemas específicos

- ¿Los delitos vinculados al crimen organizado deberían ser considerados como terrorismo social o terrorismo político?
- ¿La ley del terrorismo debería redefinir sus componentes objetivos y no limitarse únicamente al objeto político?
- ¿El concepto de terrorismo debería ampliar su aspecto a delitos que no necesariamente vayan en contra del orden constitucionalmente establecido?

### 1.4. Objetivos

#### I.4.1 Objetivo General

- ❖ Demostrar que el crimen organizado puede ser considerado como una forma de terrorismo social sin estar vinculado al terrorismo político.

#### I.4.2 Objetivos específicos

- ❖ Demostrar que los delitos vinculados al crimen organizado pueden ser concebidos como una forma de terrorismo social y no político.
- ❖ Ampliar los bordes doctrinarios y jurídicos en la nueva concepción del terrorismo.
- ❖ Redefinir los alcances de los términos terrorismo social y terrorismo político en la concepción jurídica

#### 1.5. Justificación e importancia de la investigación

##### I.5.1 Justificación teórica

- a. **Tiene valor teórico:** Dado que no ha sido abordado de esta manera, tanto a nivel semántico como jurídico; ha de servir como una nueva forma de redefinición del delito de terrorismo, pero esta vez incluyendo al crimen organizado o a cualquier fenómeno que incida directamente en la inseguridad ciudadana del país. Es así que el crimen organizado y sus delitos podrá ser incluido dentro de una forma de terrorismo según la connotación que vaya tomando en la continua interacción social.
- b. **Es conveniente:** Para poder redefinir al crimen organizado como una nueva forma de terrorismo social y como tal, desligarlo de su faceta política orientada meramente contra el orden constitucional. Es así que con una nueva forma de concebir el terrorismo e inclusive ampliarlo, se podrá adoptar las medidas

legislativas pertinentes acordes a la nueva realidad jurídica y social. Una nueva forma de análisis y redefinición beneficiara a la lucha contra la inseguridad ciudadana.

- c. **Es relevante socialmente:** Toda vez que una vez lograda su ampliación analítica permitirá concebir al crimen organizado como una forma de terrorismo, y en consecuencia, la lucha antiterrorista podrá ser más expedita y ampliada a los delitos contemplados en la Ley N.º 30077. Con esto se podrá ampliar los horizontes legislativos para poner en marcha políticas de seguridad ciudadanas que precisen de un mayor financiamiento, vigilancia, y fuerza para combatir la inseguridad ciudadana.

#### I.5.2 Justificación práctica

- a. **Tiene implicaciones prácticas:** siendo que el terrorismo únicamente se orienta a delitos que van a contra el orden constitucional, es decir teniendo un cariz político; se podrá ampliar la nueva definición hacia el plano de la inseguridad ciudadana a fin de combatirla y extirparla como fenómeno estructural.

#### 1.6. Limitaciones de la investigación

Al ser un tema que ampliara los bordes dogmáticos y jurídicos a una nueva concepción, al respecto no hay literatura académica específica que permita hallar un apoyo consistente, pues las categorías referidas al estudio que se pretende abordar, están fuertemente arraigadas

## II. Revisión de la Literatura

### 2.1. Marco teórico

#### 2.1.1. Título I- El delito del terrorismo

##### 2.1.1.1. Concepto de terrorismo

Así, Boaz define que el terrorismo es el uso sistemático del terror, utilizado por una amplia gama de organizaciones, grupos o individuos en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos de todas las ideologías, así como también por corporaciones, racistas, colonistas, independentistas, revolucionarios conservadores y gobiernos en el poder. En ese sentido:

“El terrorismo, como táctica, es una forma de violencia que se distingue del terrorismo de Estado por el hecho de que en este último caso sus autores pertenecen a entidades gubernamentales. Se distingue también de los actos de guerra y de los crímenes de guerra en que se produce en ausencia de guerra. La presencia de actores no estatales en conflictos armados ha creado controversia con respecto a la aplicación de las leyes de guerra” (Boaz, 2010)

Del mismo modo, “La palabra «terrorismo» tiene fuertes connotaciones políticas y posee elevada carga emocional y esto dificulta consensuar una definición precisa. Es común el uso de la palabra por parte de gobiernos para acusar a sus opositores”. (Julio E., 1985).

##### 2.1.1.2. Consideraciones en el aspecto internacional

Es de considerarse que, “a pesar del reconocimiento y de su conveniencia, no ha sido nunca posible alcanzar un consenso sobre la definición de terrorismo, básicamente por la imposibilidad de conseguir una definición rigurosa que no incluya las acciones terroristas de los estados. El primer intento de definición se produjo en 1937 en tiempos

aún de la Sociedad de Naciones: cualquier acto criminal dirigido contra un estado y encaminado a o calculado para crear un estado de terror en las mentes de personas particulares, de un grupo de personas o del público en general”. (Naciones Unidas).

La resolución 51/210, «Medidas para eliminar el terrorismo internacional», adoptada en la 88ª Asamblea Plenaria de 17 de diciembre de 1996, proclama en el punto I.224 que la Asamblea General de las Naciones Unidas:

«Reitera que los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público general, un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos son injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos.» (Naciones Unidas)

“En un informe a la ONU el especialista A. P. Schmit propuso tomar como punto de partida el concepto de crimen de guerra, considerando que, si su definición se extiende al tiempo de paz, se alcanza una muy funcional definición de los actos de terrorismo como los «equivalentes en tiempo de paz a los crímenes de guerra”. (Naciones Unidas)

Dentro del conjunto de definiciones exploradas una de las más recientes ha sido la formulada el 1 de diciembre de 2004 incluida en el informe final del Grupo de expertos de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y los Cambios, nombrado por el secretario general de Naciones Unidas:

«Cualquier acto, además de los ya especificados en los convenios y convenciones vigentes sobre determinados aspectos del terrorismo, los convenios de Ginebra y la Resolución 1566 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2004), destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u

obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar una acción o abstenerse de hacerla». (Naciones Unidas)

Existe además lo que se ha descrito como un consenso académico, un acuerdo entre los especialistas, que según la formulación de Schmid (1988) se puede expresar así:

De acuerdo, con Schimid & Jongman definen al terrosimos como:

“un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo (semi) clandestino o por agentes del estado, por motivos idiosincráticos, criminales o políticos, en los que —a diferencia del asesinato— los blancos directos de la violencia no son los blancos principales. Las víctimas humanas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar (blancos de oportunidad) de una población blanco, y son usadas como generadoras de un mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza —y en la violencia— entre el terrorista (la organización terrorista), las víctimas puestas en peligro y los blancos principales son usados para manipular a las audiencias blanco, convirtiéndolas en blanco de terror, blanco de demandas o blanco de atención, según que se busque primariamente su intimidación, su coerción o la propaganda”. (Schmid & Jongman, 1988)

#### 2.1.1.3. Tipicidad en la legislación penal

“El articulado respectivo establece que con propósito de provocar o mantenerse un estado de zozobra, alarma o terror en la población o un sector de ella; se comete actos que pudieren crear peligro para la vida, la salud o el patrimonio de las personas o encaminados a la destrucción o deterioro de edificios públicos o privados, vías y medios de comunicación o transporte o de conducción de fluidos o fuerzas motrices u otras análogas, valiéndose de medios capaces de provocar grandes estragos o de ocasionar grave perturbación de la tranquilidad pública o de afectar las relaciones internacionales o

la seguridad del Estado, será reprimido con penitenciaría no menor de quince años o internamiento” (Congreso de la República, 1987).

#### 2.1.1.4. Análisis legal en el contexto peruano

Según Solórzano Bardález, en la legislación penal actual, en la parte especial, el delito de terrorismo no está tipificado claramente, pues solamente se hace referencia al delito de apología de terrorismo, debidamente tipificado en el artículo 316-A, en la sección de delitos contra la tranquilidad pública, el cual, sin embargo, responde a un delito base tipificado en el inciso 316: La apología (Solórzano Bardález, 2020). Al respecto el articulado de la apología al delito de terrorismo, preceptúa:

“Si la exaltación, justificación, o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe” (...)

“Si la exaltación, justificación o enaltecimiento de delito de terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitado la presencia de menores de edad” (...)

“Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, se realiza a través de imprenta, radio fusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación, del delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de actos de terrorismo”, (...) (Ministerio de Justicia, 1991).

Agregado a ello, Solórzano Bardález sostiene que solo se tiene: “la forma de exaltación de este delito, más no la definición de los tipos de terrorismo a exaltar para su cabal configuración. No obstante, se sobreentiende que la exaltación mencionada en el tipo penal precedente, encuentra su sustrato en las acciones típicas preceptuadas en lo subsumido en el Decreto Ley 25475, Ley de Terrorismo, el cual data del año 1992. Así, la precitada Ley, en su artículo 2º” (Solórzano Bardález, 2020), establece:

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, (...) o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública (...) (Ministerio de Justicia, 1992).

De ese modo, el mismo autor refiere que “el componente característico del delito en sí, precedido por los actos descritos en el tipo penal, orientadas a la destrucción, no es más que el estado de zozobra y miedo permanente que pueda reportar a la ciudadanía. Si falta el mantenimiento del estado de zozobra y la intencionalidad del agente de hacer ello posible, no se podría afirmar fehacientemente que se está ante el análisis de un delito de terrorismo. Es pues necesario ello para configurar la culpabilidad del agente”. (Solórzano Bardález, 2020)

Solórzano Bardález indica que “el tipo penal precitado, a criterio de la STC 010-2002- AI/TC, debe contener tres escenarios para la configuración, aparte de su intención de causar un estado de zozobra: Atemorizar a la población, realizar actos contra bienes y servicios, y efectuar un examen de los medios típicos entendidos como armamentos o



aquellos medios idóneos para causar destrucción” (Solórzano Bardález, 2020). Por lo tanto, para un correcto análisis, el delito materia del artículo:

“Exige necesariamente la concurrencia de los tres elementos o modalidades del tipo penal, además de la intencionalidad del agente. En efecto, como antes se ha descrito, el artículo 2 en referencia establece un tipo penal que incorpora tres elementos objetivos, los cuales deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de terrorismo. La falta de uno de ellos, hace imposible la tipificación”. (Tribunal Constitucional , 2021)

Corresponde ulteriormente analizar, si el delito de terrorismo muestra un escenario con agravantes, más allá de las acciones previstas del tipo penal descrito en el Decreto Ley 2547.

#### 2.1.1.5. Terrorismo político

De igual forma, Solorzano Bardalez refirió que “hoy derogado, un 22 de mayo de 1998 fue promulgado el DL 895 que establecía la Ley contra el terrorismo agravado” (Solórzano Bardález, 2020). En su artículo 1° preceptuaba:

El que integra o es cómplice de una banda, asociación o agrupación criminal que porta o utiliza armas de guerra, granadas y/o explosivos, para perpetrar un robo, secuestro, extorsión u otro delito contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio, la libertad individual o la seguridad pública, comete el delito de Terrorismo Agravado, aunque para la comisión del delito actúe en forma individual (Poder Ejecutivo, 1998).

Dicho autor, mencionó que “las diferencias con la legislación antiterrorista actual, son notorias. En el precitado articulado, se incurría ya en el delito de terrorismo agravado con la mera integración de una banda, asociación u organización que, utilizando armas

mayores, incurre en la comisión de lo que hoy en día serían delitos comunes en el espectro social inmediato (extorsión, secuestro, etc)”. (Solórzano Bardález, 2020)

Así, el Tribunal Constitucional, para este Decreto, estableció que el bien jurídico protegido, en la legislación antiterrorista mencionada, era el régimen político ideológico establecido constitucionalmente. Así, dicho organismo autónomo sostuvo:

Según el criterio del Tribunal, “el terrorismo –agravado o especial– tiene como sujeto activo a una agrupación organizada de personas armadas; como sujeto pasivo al Estado; el bien jurídico tutelado por la normatividad del terrorismo es el régimen político-ideológico establecido constitucionalmente; y la acción o conducta proscrita es la sustitución o variación violenta del régimen político, ideológico democrático y constitucionalmente establecido”. (Tribunal Constitucional , 2021)

El autor Solórzano Bardález sostuvo “que acorde a las directrices dogmáticas y legislativas imperantes, nada haría pensar que bandas, asociaciones u organizaciones criminales, más allá de la búsqueda del lucro ilegal o en mantener estructuras comerciales contrarias al orden público, busquen algo más de carácter político sociológico, como sería la sustitución intempestiva del presidencialismo u orden constitucionalmente establecido”. (Solórzano Bardález, 2020)

Al respecto, el Tribunal Constitucional considero ello expeditamente para elucubrar un correcto razonamiento en cuanto a la naturaleza de este tipo de organizaciones delictivas. Así, se concluyó que:

Los ilícitos penales cometidos por agrupaciones organizadas que no afectan este bien jurídico, porque no tienen la finalidad de sustituir o variar el régimen político-democrático

establecido por la Constitución y carecen del elemento subjetivo tipificante, no constituyen terrorismo. Las bandas armadas a las que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 895, pueden ser utilizadas por el terrorismo, pero no toda banda armada que robe, secuestre o extorsione, persigue objetivos políticos basándose en una ideología. No es suficiente organizarse en bandas y utilizar armas de guerra para ubicarse en la tipificación del terrorismo. (Poder Ejecutivo, 1998)

Solórzano Bardalez concluye que “una organización criminal, banda, o asociación delictiva, sea una forma de terrorismo, carece de exactitud social y jurídica, al menos en el ámbito político, pues, por los fundamentos expuestos, esta carece de un fin político gubernamental ulterior, siendo necesario inclusive discernir este aspecto no solo para llegar a la culpabilidad del agente, sino para cumplir con el principio de tipicidad. Las acciones tipificadas en el DL 895 no son más que delitos de común ilicitud en el espectro jurídico y social”. (Solórzano Bardález, 2020)

El mismo autor, citando al Congreso de la República indico que “a raíz de este razonamiento, ya esbozado con la autoridad del Tribunal constitucional, el 1 de diciembre de 2001, se promulgó la ley 27569, que prácticamente deroga al DL N°895. Lo nuevo de esta ley, es que todos aquellos que fueron procesados o sentenciados con base al decreto derogado, serán sometidos a nuevo juicio en el fuero común del poder judicial, acorde a los parámetros procesales establecidos en las legislaciones pertinentes”. (Congreso de la República, 2001)

Finalmente, Solórzano Bardález concluye que “en suma, habiéndose ya disipado (y derogado) lo que concierne al delito de terrorismo agravado, la existencia de este tipo penal no subiste en la legislación penal en forma alguna, pues originalmente, el rumbo jurídico criminológico que tomó, y que consideró a organizaciones delictivas como sujeto

activo de este delito, fue erróneo, ya que las mismas, obedecen a escenarios de delincuencia común mas no a contextos políticos orientados a un fin teleológico (como es la sustitución del orden constitucionalmente establecido, mediante violencia)”. (Solórzano Bardález, 2020).

#### 2.1.1.6. Perspectivas jurídicas

De ahí que la primera cuestión a resolver cuando se plantea la noción de terrorismo desde una perspectiva jurídica sea la de si lo que se quiere determinar es en qué consiste el terrorismo o, diversamente, cuáles son las manifestaciones del mismo que interesan al Derecho, y más concretamente al Derecho Penal. Esto es, cuáles son los actos terroristas que se consideran relevantes a efectos penales. En este sentido, constituye un buen ejemplo de esta observación la sentencia del Tribunal (González Cussac & Fernández Hernández, 2008).

En efecto, a la hora de tratar esta materia, son comunes en la doctrina científica las consideraciones en torno a las distintas perspectivas desde las que puede acometerse al terrorismo como materia de estudio. Así, por ejemplo, desde la óptica militar, el terrorismo ha venido siendo configurado como el supuesto paradigmático de los conflictos asimétricos; para la psicología, ha sido calificado como la forma más degradada de lenguaje; y desde un planteamiento más amplio, el terrorismo no constituye sino el uso de la violencia política, o más propiamente, el uso sistemático de medios violentos en aras a la consecución de fines de naturaleza política. (González Cussac & Fernández Hernández, 2008)

La conclusión a la que se llega es mayoritariamente la misma: dado su carácter político, y el uso interesado que del terrorismo han hecho y vienen realizando determinados gobiernos y gobernantes, no sólo de concretos mecanismos generadores de

terror, sino de medidas encaminadas a la supresión del terrorismo, resulta extremadamente difícil (por no decir imposible) la determinación de un concepto unánimemente aceptado del mismo. Buena prueba de ello da el elevado número de definiciones que de este fenómeno pueden encontrarse. Por el contrario, si algo parece que va haciendo mella, es la diferencia entre el Terror y el terrorismo; nociones que a nuestro parecer no deben ser confundidas, ya que mientras este último constituye una concreta modalidad de agresión contra el Estado, aquél alude a una determinada forma de gobierno implantada por el propio poder instituido.

### **3.1.1. Título II – Inseguridad ciudadana**

#### **3.1.1.1. Concepto de seguridad ciudadana**

Castillo sostiene que “la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de interés público, destinada a asegurar su convivencia y desarrollo pacífico, la erradicación de la violencia. La utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y en general evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes” (Castillo, 2015).

De acuerdo con la Municipalidad distrital de Reque se tiene que “en líneas generales, por seguridad ciudadana debe entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país”. (Municipalidad distrital de Reque , 2022). A ese tenor Santuario Ramírez indico que:

“el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados. Por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos plantea que en ocasiones se aplican políticas

que se han demostrado ineficaces, como por ejemplo el aumento de las penas, la reducción de garantías procesales, o medidas para aplicar el derecho penal a menores de edad que pueden derivar en movimientos paramilitares o parapoliciales —milicias de ‘autodefensa’—, cuando el Estado no es capaz de reaccionar de una forma eficaz ante la violencia y el delito, complicando la situación” (Santuario Ramirez, 2014).

#### 3.1.1.2. Perspectiva social

De acuerdo con la CEPAL detalló que “En Perú, como en toda Latinoamérica, el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Sin embargo, la falta de datos precisos impide formular en forma adecuada el problema. En el caso de Perú este asunto es, al parecer, particularmente grave. Aunque no existen estudios concluyentes al respecto, se estima que sólo el 25% de los actos delictivos son denunciados”. (CEPAL. División de Desarrollo Social, 1999)

Asimismo, la CEPAL indicó que “los estudios realizados hasta el momento para el caso peruano han incidido en una u otra manifestación violenta o criminal para sugerir así los niveles de inseguridad imperantes. Asimismo, gran parte de las inquietudes se han focalizado en el ámbito de Lima Metropolitana”. (CEPAL. División de Desarrollo Social, 1999)

Finalmente, la CEPAL concluyó que “Estos enfoques si bien son valiosas contribuciones no dejan de ser parciales. Este documento busca suplir estos vacíos. En ese sentido ha reunido y ordenado la información oficial disponible tratando de darle coherencia estadística mediante el levantamiento de índices. También ha interrelacionado las diversas manifestaciones de violencia que se producen en todo el país, según tipo y frecuencia”. (CEPAL. División de Desarrollo Social, 1999).

### 3.1.1.3. Inseguridad ciudadana en el Perú

La Oficina de Naciones Unidas sostuvo lo siguiente:

“El Estado peruano ha iniciado una lucha integral contra el crimen organizado. Producto de este esfuerzo se presenta la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), que tiene como finalidad establecer los objetivos y las acciones que deben orientar el trabajo articulado entre entidades nacionales e internacionales. En esa línea, esta Política plantea cuatro objetivos prioritarios: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado. Es preciso resaltar que este documento representa el primer esfuerzo que se realiza desde el sector público para responder de manera integral a este problema. Para abordarlo, se han utilizado los enfoques de derechos humanos, intercultural, de género y territorial. Finalmente, es importante mencionar que, en un mundo cada vez más interconectado e interdependiente, se necesitará en el corto, mediano y largo plazo la cooperación y retroalimentación de todos los actores interesados en reducir el daño e impacto del crimen organizado”. (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2022)

### 3.1.1.4. Información estadística sobre el crimen organizado

El Ministerio del Interior indicó que “la incidencia de las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales ha ido en aumento en el país. Según los datos registrados por la Policía Nacional del Perú (PNP)<sup>1</sup>, entre 2014 y 2018 se recibieron 1

---

<sup>1</sup> Información remitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP

507 000 denuncias de víctimas de la delincuencia; y de 278 184 en el año 2014 se pasó a 371 581 en 2018. De esta cifra, aproximadamente el 72 % de los casos guardan relación con delitos vinculados al crimen organizado”. (Ministerio del Interior, 2019)

Asimismo, el Ministerio del Interior brindó el siguiente detalle:

“En cuanto a los delitos contra el patrimonio (robo agravado, extorsión y otras defraudaciones) significan la mayor proporción de denuncias (88 %); les siguen los delitos de extorsión y usurpación (4 %). En el año 2017, las denuncias de víctimas de los delitos informáticos, extorsión, usurpación y receptación, que están relacionados con la Ley N° 30077, se incrementaron en 66 y 17 puntos porcentuales respecto del año anterior. Si bien este fenómeno afecta sobre todo a la región Lima, donde se registra el 45 % de las denuncias, otras regiones también presentan un porcentaje creciente y significativo, como Lambayeque (7 %), La Libertad (6 %), Arequipa (6 %), Callao (6 %) y Piura (5 %). Son los delitos contra el patrimonio (robo con uso de la fuerza, estafa y otras defraudaciones) los que captan la mayor proporción de denuncias (85 %), seguidos de la extorsión, la usurpación y la receptación”. (Ministerio del Interior, 2019)

#### 3.1.1.5. La incidencia en la seguridad ciudadana

De acuerdo con las últimas estadísticas del INEI sobre seguridad ciudadana, que comprenden cifras de enero a junio de 2022, el robo de celular, cartera y dinero son los delitos que ocurren con mayor frecuencia en el Perú. Además, se detalla que seis de cada 100 personas son víctimas de estos hechos, donde los adolescentes de 15 años son un grupo vulnerable para los ladrones. (Infoabe, 2022)

Por otro lado, si se comparan los porcentajes del año 2021 y 2022, se refleja que los agraviados incrementaron. El año pasado, entre enero y junio, un 19,7% de la



población fue víctima de robos. Mientras que, en el periodo actual la cifra subió a 25,3% (Infoabe, 2022).

Ricardo Valdés, ex viceministro del Interior, indicó que las variaciones de cargos en el Gobierno repercuten de forma negativa en la lucha contra la delincuencia, la cual, según destacó, se ha incrementado en el último año. Según Valdés, “la inseguridad ciudadana ha crecido básicamente en el último año, casi 25% adicional a lo que estábamos en julio del año pasado”; esto quiere decir que, “es más o menos un millón y medio de personas adicionales que han sido víctimas de algún delito”, acotó. (Infoabe, 2022)

#### 3.1.1.6. Problemática de seguridad

Al respecto, se sostiene que La inseguridad ciudadana es una de las problemáticas que debe ser atendida lo más antes posible. El actual Gobierno tiene diferentes desafíos por realizar y que estos sean evaluados para que se obtenga resultados firmes. En sus 13 meses de mandato, el presidente de la República, Pedro Castillo, realizó cambios de los titulares de las carteras ministeriales y también en los altos mandos de la Policía Nacional del Perú, pero solo conlleva a permanecer en un escenario de incertidumbre. (Infoabe, 2022)

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), correspondiente desde enero hasta junio, se registró que el 25,3% de los habitantes mayores de 15 años fueron víctimas de un hecho delictivo, en las ciudades de más de 20 mil residentes. A diferencia del año pasado, existe un aumento del 5,6%. (Infoabe, 2022)

Con este panorama desolador, Hugo Marín Romero, exdirector de Diseño y Evaluación de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, y Nicolás Zevallos Trigoso, ex viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y exjefe de Gabinete del Despacho Ministerial, conversaron con *Infobae* para evaluar los retos de esta problemática. (Infoabe, 2022)

Existen diferentes puntos claves que las autoridades deben trabajar en conjunto. En este caso, se recopiló algunos de los mencionados por los profesionales expertos en seguridad ciudadana. Labor coordinada: es importante que la Policía Nacional, la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial estén en constante coordinación para disminuir estas cifras. (Infoabe, 2022)

Enfocarse en el delito más común: robo de celulares. Las autoridades deben identificar en qué lugares se cometen estas faltas con mayor frecuencia, con la finalidad de que estas zonas estén supervisadas. Comercialización: otra clave para combatir con la delincuencia es desarticular los locales en donde se comercializan estos artículos de manera informal. (Infoabe, 2022)

Reforma de la PNP: los agentes policiales trabajan en un ambiente precario, por lo que necesitan una respuesta urgente para obtener respuestas efectivas. “Menos del 1% de los inmuebles que tiene la Policía están debidamente saneados, muchos de ellos corresponden a comisarías”.

Capacitación: las autoridades necesitan estar capacitados de manera permanente y entiendan de la inseguridad ciudadana mediante la prevención, según Marín. “La

prevención no es fácil, eso significa plantear estrategias en el corto, mediano y largo plazo, sobre todo pensando en el mediano plazo, porque en el corto solo se puede hacer control para que no se desborde la delincuencia”, sustenta el también oficial Superior de la Policía Nacional del Perú (Infoabe, 2022).

#### 3.1.1.7. Inseguridad sectorizada

De acuerdo con el reporte de Infoabe se tiene que “en los distritos de la zona norte de la capital, San Martín de Porres, Carabayllo y Puente Piedra, la inseguridad ciudadana se percibe a través de las distintas modalidades que operan las agrupaciones criminales; robo, hurto, extorsiones, secuestros, violaciones, etcétera. Los Olivos, Comas e Independencia, distritos que complementan el Cono Norte, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), figuran entre los sectores en donde mayor cantidad de reincidencia delictiva y detenciones se han registrado”. (Infoabae, 2022)

Asimismo, Infoabe detalló que “el gerente de Seguridad Ciudadana de Los Olivos, Juan Lazarte, mencionó que, en dicho distrito, diariamente se llevan a cabo 9 asaltos con motocicletas y moto taxis; cifra que ha hecho que los ciudadanos de la mencionada zona, perciban una mayor sensación de inseguridad que ha ido acrecentando en el último año”. (Infoabae, 2022)

De igual manera. Infoabe explicó que “por su parte, el mismo burgomaestre de San Martín de Porres en la última semana fue víctima del crimen organizado, luego de que uno de los agentes de seguridad que brindaba resguardo a su esposa Leslye Lazo, quien se desempeña como parlamentaria andina, fue abatido a balazos en el pórtico de la

vivienda del alcalde; siendo esta una muestra de que ni las propias autoridades están exentas de ser víctimas de este flagelo”. (Infobae, 2022)

En ese sentido Infoabe brindo el siguiente detalle:

“Julio Chávez Choing no es el único funcionario que ha resultado afectado por esta problemática -a pesar de no ser la única vez- José Pando alcalde del distrito de Independencia, el pasado mes de marzo denunció que la temida banda criminal de Venezuela, Los Malditos del Tren de Aragua, lo habían amenazado de muerte por cerrar prostíbulos en el mencionado distrito. En tanto, y por si no fuera poco, el daño que causan los delincuentes, en Puente Piedra, 5 serenos han sido acusados de causarle la muerte a un hombre en el interior de un hostel; en un video difundido a través de los medios de comunicación, se divisa la fuerza con la que redujeron a Pablo Antonio Porras Córdoba (39) quien falleció sin mayor detalle, luego de aquella intervención por parte de los agentes de seguridad de la comuna edil”. (Infobae, 2022)

Infoabe en el mismo artículo sigue agregando que “En los distritos de la zona norte de la capital, San Martín de Porres, Carabayllo y Puente Piedra, la inseguridad ciudadana se percibe a través de las distintas modalidades que operan las agrupaciones criminales; robo, hurto, extorsiones, secuestros, violaciones, etcétera. Los Olivos, Comas e Independencia, distritos que complementan el Cono Norte, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), figuran entre los sectores en donde mayor cantidad de reincidencia delictiva y detenciones se han registrado”. (Infobae, 2022)

Del mismo modo, Infoabe brindó el siguiente detalle:

“El gerente de Seguridad Ciudadana de Los Olivos, Juan Lazarte, mencionó que, en dicho distrito, diariamente se llevan a cabo 9 asaltos con motocicletas y moto taxis; cifra que ha hecho que los ciudadanos de la mencionada zona, perciban una mayor sensación de inseguridad que ha ido acrecentando en el último año. Como ejemplo de este fenómeno, el burgomaestre de San Martín de Porres en la última semana fue víctima del crimen organizado, luego de que uno de los agentes de seguridad que brindaba resguardo a su esposa Leslye Lazo, quien se desempeña como parlamentaria andina, fue abatido a balazos en el pórtico de la vivienda del alcalde; siendo esta una muestra de que ni las propias autoridades están exentas de ser víctimas de este flagelo”. (Infobae, 2022)

Agregado a ello, Infoabe explicó que “Julio Chávez Choing no es el único funcionario que ha resultado afectado por esta problemática -a pesar de no ser la única vez- José Pando alcalde del distrito de Independencia, el pasado mes de marzo denunció que la temida banda criminal de Venezuela, “Los Malditos del Tren Aragua” lo habían amenazado de muerte por cerrar prostíbulos en el mencionado distrito”. (Infoabe, 2022)

Finalmente, Infoabe concluye que “en tanto, y por si no fuera poco, el daño que causan los delincuentes, en Puente Piedra, 5 serenos han sido acusados de causarle la muerte a un hombre en el interior de un hostel; en un video difundido a través de los medios de comunicación, se divisa la fuerza con la que redujeron a Pablo Antonio Porras Córdoba (39) quien falleció sin mayor detalle, luego de aquella intervención por parte de los agentes de seguridad de la comuna edil”. (Infobae, 2022).

#### 3.1.1.8. Crimen organizado y terrorismo: Una perspectiva social

Cabe precisar que el crimen organizado ostenta según algunas posiciones tres dimensiones respecto a su incidencia en el ámbito social. En ese sentido se tiene que la autora Sampó define que:

“el crimen organizado produce daños en tres planos. Primero, sobre los individuos, ya que afecta los niveles de seguridad en los que acostumbran vivir y contribuye al desarrollo de nuevos problemas (por ejemplo, los vinculados a la salud pública como resultado del consumo de drogas ilícitas). En segundo lugar, sobre las comunidades, ya que la intimidación aparece como un elemento instalado en una sociedad donde la violencia se incrementa al tiempo que las organizaciones criminales locales y transnacionales administran gran parte del territorio. Y en tercer término, sobre la democracia y las instituciones, como consecuencia de la gran cantidad de recursos que el Estado debe desviar para combatirlo y paliar sus efectos, lo que termina por profundizar el grado de desconfianza de la ciudadanía en lo que hace a los procesos políticos, generando apatía y falta de participación social” (Sampó, 2016).

La seguridad es un factor relevante a tener en cuenta y viendo ya como la inseguridad del crimen organizado penetra incidiendo en tres dimensiones, es preciso referir los niveles:

“En este sentido, es importante destacar que el crimen organizado afecta a la seguridad en dos niveles: uno macro y uno micro. En primer lugar, afecta al sistema en su conjunto (nivel macro) penetrando las porosas fronteras nacionales y corroyendo a los Estados desde adentro, haciendo del mundo un lugar más violento e inseguro. Las guerras entre cárteles de drogas y entre ellos y el Estado son una muestra de lo que el crimen organizado deja a su paso. La debilidad de los Estados es la que permite su avance, pero también la que se profundiza tras su accionar, generando una retroalimentación constante. En segundo lugar, el crimen organizado afecta directamente la vida de las personas (nivel micro) de dos formas: a partir del incremento de la violencia, especialmente en las regiones urbanas, y también generando escollos para la creación de oportunidades económicas y sociales. De este modo, la Seguridad Pública – o la falta de ella – da cuenta

del nivel de penetración que las organizaciones criminales han conseguido en cada sociedad.” (Sampó, 2016).

Por otro lado, respecto a cómo se involucra negativamente con la institución y el orden establecido en un país, el siguiente fragmento indica que:

“las organizaciones criminales se enfrentan a un dilema agudo en términos de seguridad: en éste, las acciones tomadas como defensa en contra de los enemigos, aunque necesarias para evitar asaltos hostiles, también son amenazantes por naturaleza. Como con los Estados, entre las organizaciones criminales la inseguridad camina a sus anchas, pues se lidia con los rivales potenciales con sospecha y hostilidad. Además, hay usos tanto ofensivos como defensivos de la violencia, que puede ser empleada para retar y dar un giro al status quo, o para mantenerlo y con él seguir disfrutando de cierta posición o rango” (Williams, 2010).

Entonces, de acuerdo al siguiente fragmento, se desprende que los embates del crimen organizado y similares, tienden a erosionar la fuerza pública y por ende, pueden ser concebidos como una forma de terrorismo. Al respecto, el siguiente párrafo muestra un ejemplo de reflexión aplicado a al fenómeno social de la droga y el crimen organizado en México:

“Los asesinatos de jefes policíacos, miembros del ejército y servidores públicos son cada vez más numerosos, aunque siguen representando entre 5 y 10 por ciento del total de homicidios relacionados con la droga. Si el reto lanzado al Estado es menos grande a cómo generalmente se retrata, el asesinato, en mayo de 2008, de Edgar Millán, Jefe de la Policía Federal, revela la falta de respeto hacia las autoridades federales, y aún más de los estados y municipios. No es inconcebible, por ende, pensar que el reto se intensificará.” (Williams, 2010)

En ese mismo tenor, María del Rosario Rodríguez Cuitiño señala respecto a la

vinculación de crimen organizado, terrorismo y estado, lo siguiente:

“A los estados les cuesta mucho enfrentarse a este flagelo, representando un gran desafío para su seguridad, debiendo tomar todos los resguardos para prevenir y penalizar este tipo de actividades delictivas. Por otro lado, los vínculos que pudieran existir entre el crimen organizado y el terrorismo han surgido como una amenaza” (Rodríguez Cuitiño, 2018)

Adicionado a ello, respecto al creciente poderío de las falanges que conforman las organizaciones criminales, se tiene que:

“En este último tiempo, a pesar de que las fuerzas policiales han sido entrenadas y equipadas, se han sucedido una serie de hechos que demuestran el gran poder de estas bandas criminales. Por momentos, el control estatal se vuelve muy frágil en algunos de los barrios de la capital, donde se producen peleas por el mando territorial de algunas zonas, donde se hace difícil el ingreso de servicios públicos por el alto nivel de violencia allí establecido, no sólo por parte de los delincuentes, sino de sus familiares y de los vecinos cuando ingresa la policía.” (Rodríguez Cuitiño, 2018)

Por todo ello, y en relación a lo anterior: “Se halla presente la sensación “de inseguridad” entre la población, en el entendido que las políticas del gobierno en la materia de seguridad pública son insuficientes” (Rodríguez Cuitiño, 2018).

Lo anterior, trae como consecuencia una desazón en lo que la capacidad del estado puede hacer. En el caso de Uruguay, respecto al crimen organizado de otros tiempos, previo a su actual estabilidad comercial y económico, la autora sostiene que:



“los esfuerzos realizados no fueron bastantes para prevenir o contrarrestar la actividad criminal que ha ido en aumento en los últimos años. En ese sentido, la respuesta del Estado con el uso de la fuerza pública para garantizar la seguridad, no es suficiente para proteger la vida de los habitantes” (Rodríguez Cuitiño, 2018).

Por lo anterior, a modo de fundamentar la defensa de la presente tesis, el siguiente fragmento es bastante ilustrativo, pues en Uruguay, se contempla al crimen organizado como una amenaza a su seguridad nacional, lo cual halla una cuasi convergencia con la eventual respuesta al planteamiento del problema de la presente investigación: Así, se tiene que:

“El crimen organizado como amenaza a la seguridad del Estado uruguayo está establecido en la Política de Defensa Nacional, aprobado por Decreto 105/2014. Este documento, con un horizonte temporal 2014-2030, lo define como: la asociación de personas, con cierta infraestructura logística y económica que le permite su expansión a nivel internacional, realizando operaciones clandestinas con fines de lucro, que pueden llevar a la destrucción de la cohesión social a través de delitos como el narcotráfico, tráfico ilegal de armas, el lavado de activos, la trata de personas, la corrupción y el crimen cibernético, entre otros, expresando también que las actividades del Crimen Organizado “amenazan la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado, perjudican su imagen internacional, el desarrollo económico, social y cultural del país, coadyuvando a la proliferación de la criminalidad doméstica e incrementando sus efectos. Quiere decir que según se entiendan a estas amenazas, afectando la seguridad pública (concepto sectorial) o la defensa (alcance multisectorial), en este último caso puede favorecer la acción militar para ayudar a enfrentar algunas de las amenazas, aun cuando fuere con carácter de excepción y dentro del marco

jurídico.” (Rodríguez Cuitiño, 2018)

#### **4.1.1. Título III- Terrorismo en el ámbito nacional**

##### 4.1.1.1. Historia peruana de la década de los 80 y 90

Según Theidon se explicó que “en la época del terrorismo o del conflicto armado interno del Perú, denominada oficialmente por el Estado Peruano como guerra o lucha contra el terrorismo, o Pacificación Nacional, hace referencia a un periodo ocurrido entre 1980 y 2000 durante el cual desplegaron sus acciones grupos subversivos que buscaban derrocar al Estado democrático existente e instaurar en su reemplazo un Estado socialista”. (Theidon, 2004)

Asimismo, Roncagliolo mencionó que “el inicio de este periodo se identifica con las primeras acciones armadas del grupo de inspiración maoísta Sendero Luminoso (PCP-SL) en 1980 (el atentado de Chuschi seguido del atentado en San Martín de Porres), el cual se agravó con la aparición del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) de inspiración guevarista en 1984 (véase: acciones terroristas del MRTA)”. (Roncagliolo, 2017)

De acuerdo con los textos del Ministerio del Interior, se tiene lo siguiente:

“Sendero Luminoso era liderado por Abimael Guzmán (cuyos integrantes le juraban lealtad a través de las “cartas de sujeción” adhiriéndose a su interpretación antirrevisionista del marxismo conocida como Pensamiento Gonzalo) mientras que el MRTA era liderado por Víctor Polay Campos secundado por Peter Cárdenas Schulte (siguiendo sus miembros el ejemplo de la revolución cubana, la Junta de Coordinación Revolucionaria y el pensamiento del “Che” Guevara y Luis de la Puente Uceda) Las acciones de ambos grupos subversivos se tradujeron en asesinatos, secuestros (y reclusión en las “en las cárceles del pueblo” en el caso del MRTA), atentados con explosivos, paros armados,

agitprop, entre otros mecanismos que utilizaban el terror como medio para el logro de sus objetivos, motivando a su vez una violenta respuesta por parte del Estado Peruano que en ocasiones llegó a trasgredir los cauces legales”. (Ministerio del Interior , 2020)

Por su lado, Calderón explicó que “en la actualidad, sólo Sendero Luminoso mantiene una limitada presencia que se focaliza en una zona selvática y poco poblada denominada VRAEM, aunque ahora en alianza con el narcotráfico, originando recurrentes escaramuzas y atentados contra las fuerzas armadas y la policía. Asimismo, ésta organización ha intentado ingresar a la política a través de organizaciones (“organismos generados”) como el "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" (MOVADDEF) y el "Frente de Unidad de Defensa del Pueblo Peruano" (FUDEPP), mientras que el MRTA intenta hacer lo mismo mediante la organización "Frente Democrático del Pueblo". (Calderón, 2021)

Finalmente, de acuerdo con Hatun Willakuy se tiene que “en la época del terrorismo es considerada la más brutal de la historia peruana por el número de víctimas. Según la estimación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que se conformó en 2001 para estudiar los sucesos de este periodo, cerca de 77,552 personas habrían fallecido a consecuencia de las acciones de los grupos subversivos y de su enfrentamiento con las fuerzas del Estado, siendo la mayoría de estas víctimas campesinos, personas humildes, mendigos; así como minorías étnicas, religiosas y sexuales”. (Hatun Willakuy, 2004)

#### 4.1.1.2. La comisión de la verdad y reconciliación

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fue una comisión peruana encargada principalmente de elaborar un informe sobre la Época del terrorismo en Perú (1980-2000) vivida en el Perú durante el periodo entre los años 1980 y 2000. Fue creada en junio de 2001 por el presidente del gobierno de transición, Valentín Paniagua, convocando a diferentes miembros de la sociedad civil. Fue presidida por Salomón Lerner Febres, entonces rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Además de la investigación de la violencia terrorista de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), intentó profundizar en las causas de esa violencia y en la dura represión militar contra estos movimientos terroristas, que cobró principalmente víctimas civiles en este fuego cruzado. Para ello, recogió el testimonio de 16,985 personas y organizó 21 audiencias con las víctimas de la violencia, a las que asistieron más de 9500 personas. El Informe Final se hizo público el 28 de agosto de 2003, ante el presidente peruano Alejandro Toledo Manrique (Oelschlegel, 2006).

## **2.2. Antecedentes de estudio**

### 2.2.1. Tesis Nacionales

En Perú se tiene la tesis de María Esther Felices Mendoza, la cual titula “La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 a 2002”. En ella sostiene que los procesos de terrorismo transgredieron el principio del debido proceso, a fin de determinar la importancia de este principio procesal en el tiempo, así como de incorporar un correctivo en la legislación peruana, acorde a los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos suscritos y aprobados por el Perú. Este tema es considerado de mucha importancia porque es a partir de los casos por delito de terrorismo

que los operadores jurídicos le dan una real dimensión a la aplicación de las reglas del debido proceso en un procedimiento penal (Felices Mendoza, 2011)

Agregado a ello, se tiene la tesis de Cesar Calero y Julio Becerra, mis que titula “Rediseño de la División de Investigación de Terrorismo Regional de la Policía Nacional del Perú en función de la inteligencia operativa policial, para desbaratar la organización terrorista "Militarizado Partido Comunista del Perú" en el VRAEM, período 2017-2019”. En ella sostienen que, a raíz de la captura de Abimael Guzmán Reinoso, “presidente Gonzalo” ocurrido en setiembre de 1992, el Partido Comunista del Perú “Sendero Luminoso”, entra en una crisis de liderazgo y por ende se escinde en facciones, una de las cuales a la fecha viene ocupando el territorio de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En este contexto, miembros remanentes y antiguos militantes de esta organización terrorista como los hermanos Quispe Palomino, asumen el control y liderazgo de una organización terrorista a la que denominan “Militarizado Partido Comunista del Perú, Marxista, Leninista Maoísta”, vienen realizando acciones de índole terrorista en contra de la población y las fuerzas policiales y militares acantonadas en dicho sector. Esta situación viene ocasionando la ausencia del Estado en sus diferentes estamentos, situación que se convierte en caldo de cultivo para ilícitos penales, ejecutadas por redes criminales como el narcotráfico, delincuentes con quienes los Quispe Palomino mantienen una alianza, hecho que representa una latente amenaza al régimen democrático, estado de derecho y la cultura de paz que se debe reflejar en dicho espacio social y zona geográfica (VRAEM) (Calero Cisneros & Becerra Camara, 2021).

Luego, se tiene la tesis de Freddy Delgado y Harvey Colchado, titulada “Mejorar las investigaciones policiales desarrolladas por las unidades especializadas de investigación criminal de la PNP en los megaoperativos, en la lucha contra el crimen organizado vinculado a las principales economías ilegales del país, durante el periodo

agosto 2016 - abril 2020”. En este trabajo se señala que en los últimos años se han realizado múltiples trabajos conjuntos entre la Policía Nacional del Perú [PNP] y el Ministerio Público [MP] para combatir el incremento de las organizaciones criminales en el país denominados megaoperativos; sin embargo, puede afirmarse que estos trabajos no han sido del todo exitosos, ya que existen evidencias de algunas deficiencias en las investigaciones policiales desarrolladas por las unidades emblemáticas especializadas en investigación del delito de la PNP en estos operativos (Delgado De La Torre & Colchado Huamani, 2022).

También se tiene la tesis de Teófilo Salazar, la cual titula “Fundamentos políticos-criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado peruano”. En esta se busca establecer si la aplicación del concepto de seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado peruano indica de forma concreta la singularidad, regulación, reproducción, transformación, interrelación, historia de la delincuencia en el Perú articulados a un sistema fáctico, normativo y axiológico (Salazar Luján, 2014).

Finalmente, se tiene la tesis de José Valera, titulada “Fundamento del desvalor de la conducta en el delito de organización criminal en el Código Penal Peruano (Art. 317 CP)”. En esta tesis se busca dilucidar que el mejor entendimiento del delito de organización criminal previsto en el art. 317 del Código Penal peruano permitirá no solo una correcta fundamentación dogmática del mismo de forma que se demuestre la concordancia y corrección entre su redacción típica como delito de peligro abstracto y el elevado marco penal con que está conminado, sustentado no solo en la naturaleza del

elemento organización como elemento del tipo sino también en la verdadera finalidad y objetivo de la organización (Valera Humpire, 2022).

### 2.2.2. Tesis Internacionales

En cuanto a tesis internacionales, se tiene la tesis de Isabel Babul titulada “Terrorismo internacional”, en la cual sostuvo lo siguiente:

“conceptúan a este fenómeno como una amenaza a la paz y a la seguridad internacional, y otras acepciones relacionadas. De igual forma, se trata al terrorismo desde el punto de vista de delito contra el Derecho Internacional, analizando los principales acontecimientos terroristas de las últimas décadas, y las consecuencias que éstos conllevan en la sociedad internacional contemporánea” (Babul Karmy, 2004).

Adicionalmente, se tiene la tesis de Joyce Espinoza, misma que titula “Los elementos subjetivos del tipo de conceptualización del delito de terrorismo en la legislación chilena”, en la cual se sostiene que:

“se estudia ciertas conductas que han permitido conceptualizar el delito de terrorismo. Y poder determinar la posible existencia de un concepto legal de delito de terrorismo, y finalmente evaluar la influencia que los elementos subjetivos del tipo tienen en dicha eventual conceptualización” (Espinoza Paredes & Gavilán Núñez, 2011).

Finalmente, en este apartado de antecedentes, se tiene la tesis de Gabriela Burdiles, misma que titula “El uso de la fuerza y terrorismo en el derecho internacional”, en la cual analiza, entre otros tópicos, “la tendencia actual de los Estados en relación al fenómeno del

terrorismo y cuál es la respuesta mediante el uso de la fuerza amparada en la legítima defensa” (Mosciatti Gómez, 2010).

### 2.2.3. Artículos académicos

Se tiene el artículo de Miguel Solórzano “Terrorismo agravado: Ampliando los bordes doctrinarios y reales hacia una nueva definición, a propósito de la inseguridad ciudadana”. En esto, el autor sostiene que el terrorismo no necesariamente debe ser comprendido como un delito de marcado carácter político que amenace meramente la constitucionalidad de un estado, aun cuando el legislador lo haya tipificado como tal. Puede inclusive ser holísticamente social, hallando su virtualidad y cotejo, con la desmesurada comisión de delitos comunes que causen la ya conocida zozobra, que aparentemente, solo es característica de los delitos de terrorismo en su otro espectro (político) (Solórzano Bardález, 2020).

Se tiene también el artículo de Fernando Carrión, misma que se titula “La inseguridad ciudadana en América Latina”, en el cual se sostiene que la violencia urbana se ha expandido con mucha fuerza en las ciudades de la región, a través del incremento real de los eventos delictivos y del cambio en la percepción de la población, provocando mutaciones manifiestas en las urbes latinoamericanas. Allí están las transformaciones en el urbanismo (amurallamiento de la ciudad, nuevas formas de segregación residencial), en los comportamientos de la población (angustia, desamparo), en la interacción social (reducción de la ciudadanía, nuevas formas de socialización) y en la militarización de las ciudades, amén de la reducción de la calidad de vida de la población (Carrión, 2005).

### 2.3. Definiciones de categorías de análisis

- a) Terrorismo político y social
- b) Crimen organizado y delitos



- c) Redefinición del terrorismo aplicado a crimen organizado
- d) La inseguridad ciudadana como contexto

### **III. Hipótesis**

#### 3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos

##### 3.1.1. Hipótesis principal

- ❖ El crimen organizado si es una forma de terrorismo toda vez que sus incidencias delictivas, penetran el ámbito social generando la sensación de incertidumbre permanente.

##### 3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ Los delitos vinculados al crimen organizado si son una forma de terrorismo social pues al tener incidencia en la seguridad ciudadana, genera el terror que solo la acción del terrorismo podría reportar. En ese sentido si es útil su inclusión total en la legislación del terrorismo. Agregado a ello, estos delitos no deben ser considerados como terrorismo político pues no buscan un ulterior fin respecto al orden constitucionalmente establecido en un país.
- ❖ La ley del terrorismo si puede redefinir sus componentes objetivos y subjetivos a fin de incluir al crimen organizado y sus delitos, dentro de sus parámetros. Para ello, un análisis holístico sujeto a la realidad observable será más que suficiente para llevar a cabo esta inclusión.
- ❖ El concepto de terrorismo si puede ampliar su alcance jurídico y académico a delitos que no vayan necesariamente contra el orden constitucional. En ese

sentido su redefinición y estudio permitirá llevar a cabalidad dicha ampliación legislativa, que servirá para responder eficazmente a los embates de la criminalidad con la fuerza letal aplicada a la lucha antiterrorista, logrando así mejores resultados para disminuir la inseguridad ciudadana.

#### **IV. Materiales y Métodos**

##### **4.1. Enfoque de la investigación**

El método de investigación es cualitativo toda vez que se buscó analizar cómo es que el crimen organizado y la inseguridad ciudadana puede ser redefinida en tanto sus componentes legales a fin de catalogarlo como una forma de terrorismo. Al respecto, la investigación se basará en la descomposición analítica y legislativa de los temas involucrados, a fin de obtener nuevo conocimiento acorde a la cambiante realidad observable. En suma, el diseño cualitativo es el más adecuado a fin de reafirmar o contradecir el paradigma legal y científico establecido, teniendo como base la corroboración hipotética y subsecuentes resultados.

El diseño se ventiló como cualitativo toda vez que se buscó realizar análisis que incidan preeminente en la concepción jurídica y explicativa. Con base a ello se dará respuesta al planteamiento del problema teniendo en cuenta el razonamiento jurídico en calidad que sincronice la propuesta de incluir a ciertos actos vinculados a la inseguridad ciudadana con actos de terrorismo.

Del mismo modo, la investigación tomó un cariz exploratorio, toda vez que, para la obtención y procesamiento de información, se incidió en la búsqueda sistemática de jurisprudencia y/o artículos que posibiliten llegar a un óptimo de datos, y que permitan concatenar los conceptos básicos de la presente tesis. Asimismo, por descarte la

investigación es descriptiva pues buscará exponer términos y razones de los parámetros y términos básicos presentados con el fin ulterior de cómo es que ciertos actos vinculados a la inseguridad ciudadana (crimen organizado, entre otros), deberían ser observados como una forma de terrorismo social.

Luego, para la búsqueda de información, se tuvo que recurrir a dominios virtuales de información académica, a fin de contar con información, en lo posible, fiable. Al respecto, las fuentes van desde repositorios académicos hasta bibliografía física. Finalmente, referente a los parámetros éticos, se recurrió a la observancia de más allá del mínimo de valores éticos aplicables, pues se buscó citar correctamente la fuente utilizada para el sustento teórico de la tesis, mediante los alcances del formato APA 6. ° Edición.

#### 4.2. Tipo de la investigación

El contenido de la investigación es de tipo dogmática, toda vez que a través de su concepto se pretende elaborar una nueva perspectiva en torno al crimen organizado como una forma de terrorismo social. Ello encuentra su sustento en los resultados que se busca obtener respecto a las concepciones que se tiene en torno al terrorismo, tal como se conoce jurídicamente, y no en su variante social, que se pretende ampliar y concebir doctrinariamente. Del mismo modo, la investigación se basará en un aspecto explorativo y explicativo pues para la obtención y procesamiento de información, se incidió en la búsqueda sistemática de literatura, jurisprudencia, tesis y artículos que posibiliten llegar a resultados concluyentes que permitan concebir al crimen organizado como una forma de terrorismo.

#### 4.3. Credibilidad de la investigación

En primera, el tema de la tesis parte desde la perspectiva del autor; en ese sentido es preciso sopesar la incidencia de este en cuanto su presencia y como esto ha influido en los datos de la tesis. Respecto a esto, el sustentante como estudiante de derecho ha

buscado aplicar de manera objetiva criterios basados en la metodología y búsqueda de resultados. En ese sentido, no ha operado más perspectiva que lo meramente académico y no situaciones personales que puedan viciar la objetividad de la investigación. En cuanto al acopio de información, el sustentante ha mantenido el contenido de los mismos a fin de llegar a conclusiones validas; en ese sentido, no ha operado modificación ni deformación a la información obtenida, únicamente, juicio crítico que permita crear más conocimiento científico y legal.

#### 4.4. Interpretación de la información obtenida

Para la obtención de resultados, se recurrió a la interpretación y al sustento científico, pues una vez conocidos los antecedentes y el marco teórico, el trabajo quedo expedito para producir resultados con base a la criminalidad organizada y proponer una nueva concepción en cuanto a terrorismo social. No se hizo uso de la triangulación de resultados, toda vez que la solución a la problemática se basa únicamente en una nueva interpretación dogmática y normativa.

Se espera que la sociedad vea como significativa la nueva concepción que pretendo dar al crimen organizado como una forma de terrorismo. Esto servirá para tratar con una nueva perspectiva al crimen organizado y aplicar la subsecuente mejora legislativa. En suma, la credibilidad de la investigación si resulta garantizada pues no se ha visto influenciada por factores externos ni subjetivos que pudieran viciarla.

#### 4.5. Tipo de información

La presente tesis al ser de tipo cualitativa, ostenta diverso acopio documental y bibliográfico que de información preliminar sobre cuestiones ligadas a terrorismo, crimen

organizado e inseguridad ciudadana. Así, respecto de dicho acopio, se extraerá el razonamiento necesario para arribar a la comprobación de la hipótesis principal y de las específicas; en consecuencia, una vez efectuado aquello las elaboraciones de las conclusiones serán factibles.

#### 4.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información

##### 4.6.1. Técnicas

La técnica se basó en la recolección de datos, al respecto, se recurrió a la técnica documental, la cual se encuentra comprendida en tesis, artículos, leyes, jurisprudencia, y otros que se encuentran disponibles en diferentes plataformas y dominios virtuales.

##### 4.6.2. Instrumentos

Se recurrió preeminentemente a la selección documental a fin de poder sustentar el motivo del estudio. Para ello, se hizo uso de resúmenes y artículos que sirvieron para agilizar la búsqueda temática. De igual modo, se hizo uso de medios audiovisuales a fin de poder ampliar el acopio documental mediante la percepción sonora y visual, a fin de posteriormente, proceder a la búsqueda de la información recabada.

Así, en cuanto a instrumentos bibliográficos en torno al delito de terrorismo e inseguridad ciudadana, se precisa que:

- Su fiabilidad y validez radica en la observancia de parámetros mínimos para una investigación académica
- Resulta idóneo para dar un nuevo tratamiento jurídico a la inseguridad ciudadana con base al delito de terrorismo.

- El procedimiento de recolección de datos se dio con base a la lectura de legislación positiva de los diferentes cuerpos normativos operantes al tema.

#### 4.6.3. Procedimientos para recolección de datos

A fin de recopilar información idónea que, de sustento al planteamiento del problema, se procedió a recopilar la información jurídica necesaria, tal como jurisprudencia, artículos, y bibliografía virtual o física que permita crear un panorama teórico más amplio a fin de efectuar la comprobación de las hipótesis planteadas. Al respecto, se tiene:

##### Bibliografía virtual

Toda aquella vinculada a repositorios virtuales, y otros de similar índole a fin de hallar fundamentos teóricos respecto al delito de terrorismo, inseguridad ciudadana, y crimen organizado.

##### Bibliografía física

Toda aquella vinculada a bibliotecas físicas y otros de similar índole a fin de hallar fundamentos teóricos respecto al delito de terrorismo, inseguridad ciudadana, y crimen organizado. En cuanto a esto, también se hallan comprendidos artículos de revistas, periódicos y todo aquel material visual susceptible de percepción visual y táctil.

Adicionalmente, se procedió a revisar la información y literatura pertinente que de sustento a la resolución del planteamiento del problema. Para esto, se recurrió a recolectar artículos que den luces respecto al delito de terrorismo y sobre criminalidad organizada. Luego de esta búsqueda, se comenzó a buscar tesis vinculadas a los temas afines, para hallar sustento en cuanto a la problemática. Luego, se procedió a la búsqueda de jurisprudencia y doctrina para darle un matiz más jurídico, toda vez que la temática

direcciona a ese aspecto. Finalmente, con toda la recolección de datos se procedió a proyectar el bosquejo del trabajo final de acuerdo a las directivas e índices establecidos por Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### 4.6.4. Análisis de datos

a) En cuanto al descubrimiento y la obtención de datos:

Se recurrió a la reinterpretación de las categorías aplicadas al delito base del terrorismo. En ese sentido, se concibió los conceptos de terrorismo social y terrorismo político a fin de delimitar los conceptos originales que dan sustento a la presente investigación.

b) En cuanto a la preparación, revisión y transcripción de datos:

Se hizo uso de los criterios semánticos de terrorismo, social, terrorismo político, y crimen organizado. En dichos conceptos, se utilizó datos descriptivos basados en estadística para poder comprobar que la inseguridad ciudadana durante el periodo estudiado, fue un fenómeno que no se podía ignorar. Para tal fin, se transcribió los índices de percepción de inseguridad que sirvieron para delimitar la necesidad de los conceptos ya citados precedentemente en cuanto a terrorismo.

c) En cuanto a organización de datos según criterio temático:

Se reforzó la fundamentación temática de los conceptos, terrorismo social, terrorismo político, inseguridad ciudadana, y crimen organizado. Dichos criterios, sirven como temática en cuanto al análisis que fundamentó la presente investigación. La definición de dichos conceptos resultó determinante para esbozar una propuesta normativa acorde a la realidad observable.

d) En cuanto a la categorización y codificación de datos

Las categorías, fueron analizadas con base al planteamiento del problema, las eventuales hipótesis que permitan arribar a un resultado concreto también fueron sometidas a un análisis a fin de maximizar un resultado positivo que no se contraponga a lo que se busca proponer como innovación doctrinaria.

e) En cuanto a la generación de hipótesis, teorías y conclusiones

Se analizó la data y las categorías postuladas en la presente investigación a fin de generar las respectivas hipótesis con base a la temática del terrorismo e inseguridad ciudadana. Para ello, el análisis de la información que sirvió como marco teórico, fue expedita con base a la temática tratada. Finalmente, las conclusiones son el ultimo eslabón para culminar la investigación, y en ellas se subsume la propuesta normativa.



## V. Resultados

### 2.1. Demostración de hipótesis

#### 2.1.1. Respecto a la hipótesis principal

- Se demostró que el crimen organizado, dada la incidencia delictiva que proyecta si es una forma de terrorismo, ya que no solo va más allá de la mera significación gramatical, sino también de los componentes típicos que hacen factible que algo sea definido como terrorismo. Para sustentar ello, se recurrió a los datos del INEI en su Informe “Victimización en el Perú” en cuanto a percepción de la inseguridad ciudadana desde el periodo 2015 al 2021 lo cual se ha mantenido sobre el 80%. Por ello, considerando que desde el 2015, la percepción fue de 88,4%, con un punto menor de 83.9 en 2021, la proyección dada para 2023 se estima de poco más de 80%.

Con base a ello, se ha demostrado que sus incidencias delictivas, penetran el ámbito social generando la sensación de incertidumbre permanente. De ese modo, la hipótesis en cuanto a su nueva concepción dirigida hacia el terrorismo social, será útil para incluir los delitos contemplados en la Ley N.º 30077, dada la creciente ola de inseguridad ciudadana en la sociedad peruana.

Para ello, se tuvo que formular una nueva conceptualización y este es el terrorismo social, el cual va orientado a describir las formas de miedo que pueden infundir todos aquellos actos que no busquen necesariamente un ulterior fin político. En estos casos los delitos contemplados en la Ley N.º 30077, si son pasibles de ser considerados como tal y, por ende, deben ser afrontados con la misma logística y capacidad con la cual se enfrenta al terrorismo político. En este tenor:

El Decreto Legislativo N°895, si bien equivocado por considerar actos ilícitos de común comisión en el contexto social, como terrorismo político; pudo tener

un mejor uso para facilitar el debate doctrinario a la incorporación del terrorismo social, en la que, la zozobra causada por dichos actos, no se vea configurada únicamente en la culpabilidad del agente por buscar o no un fin orientado a destruir el régimen político constitucionalmente establecido.

#### 2.1.2. Respecto a las hipótesis específicas

##### **Respecto a la hipótesis específica N.º 1**

- Se demostró que el crimen organizado y sus delitos si pueden ser incluidos dentro de la legislación antiterrorista y, en consecuencia, ser tratado como tal, pues al tener incidencia en la seguridad ciudadana, genera el terror que solo la acción del terrorismo podría reportar.

Es así que el crimen organizado y sus delitos son una forma de terrorismo, mas no una de tinte político ya que no persigue un fin constitucionalmente desestabilizador, sino una de tinte social, toda vez que sus actos carecen de la tipicidad propia de los delitos políticos. En ese sentido si es útil su inclusión total en la legislación del terrorismo. Con base al razonamiento siguiente:

El terrorismo no necesariamente debe ser comprendido como un delito de marcado carácter político que amenace meramente la constitucionalidad de un estado, aun cuando el legislador lo haya tipificado como tal. Puede inclusive ser holísticamente social, hallando su virtualidad y cotejo, con la desmesurada comisión de delitos comunes que causen la ya conocida zozobra, que aparentemente, solo es característica de los delitos de terrorismo en su otro espectro (político).

Por lo tanto, si bien se demostró su status de terrorismo, aun es necesario comprender que su inclusión está condicionada a su tratamiento jurídico, pues dependiendo de que tanto lo considere el legislador, su inclusión estará sujeta a debate.

### **Respecto a la hipótesis específica N.º 2**

Se demostró que la legislación antiterrorista, si puede redefinir sus componentes objetivos y subjetivos a fin de incluir al crimen organizado y sus delitos, dentro de sus parámetros. Ello fue posible gracias a la sistematización de información y la interpretación de la realidad observable con base a la inseguridad ciudadana ya expuestas en la realidad problemática. Al respecto, el concepto de terrorismo social es algo recurrente para diferenciar a estos delitos de incidencia ciudadana, de los que se vinculan a alterar el orden constitucionalmente establecido.

De ese modo la ley del terrorismo si puede redefinir sus componentes objetivos y subjetivos a fin de incluir al crimen organizado y sus delitos, dentro de sus parámetros. Para ese efecto, no solo se debe considerar al terrorismo como algo que deba ir limitado únicamente a su aspecto político y de causar zozobra, sino también ver que otros delitos de gran incidencia logran causar el mismo estado de miedo. Para ello, sus componentes objetivos, tanto del terrorismo social como el terrorismo político, guardan similitudes; es decir, ambos están orientados a causar miedo y en algunos casos, ocasionar destrozos mediante compulsión o medios idóneos para hacerlo. En ese caso no se debe forzar mucho la ampliación ni la redefinición de sus términos pues el común denominador radica en ocasiona zozobra. En cuanto a sus componentes subjetivos, se demostró que el hecho que el altamente aceptado terrorismo político, solo se limita a destruir el orden constitucionalmente establecido, no es óbice para

que se considere nuevos horizontes que vayan más acorde a la realidad en cuanto a seguridad ciudadana.

### **Respecto a la hipótesis específica N.º 3**

Una vez sustentado las diversas concepciones que se mostró respecto a terrorismo en la presente tesis, se llegó a demostrar que este si puede ampliar su alcance jurídico y académico a delitos que no vayan necesariamente contra el orden constitucional. En consecuencia, se demostró que su redefinición servirá para una ampliación legislativa, que servirá para responder eficazmente a los embates de la criminalidad organizada.

Es así que el terrorismo si puede ampliar su alcance jurídico hacia delitos que no vayan necesariamente contra el orden constitucionalmente establecido. En ese aspecto, si fue correcto sostener que delitos de gran incidencia vinculado al crimen organizado, pueden ser tomados como delitos de terrorismo. Al respecto la bifurcación académica radicó en saber proponer un nuevo concepto al ya conocido, tal como es el terrorismo social, el cual, si bien no fue esbozado hasta la presente tesis, servirá para canalizar y redefinir las estrategias contra la inseguridad ciudadana.

#### 2.1.3. Criterios metodológicos demostrados

**Factibilidad:** Los resultados de la presente tesis, si son susceptibles de ser aplicados al campo académico y jurídico, toda vez que al presentarse resultados que han seguido una estructura metodológica, lo anterior supera las expectativas reales a fin de redefinir lo que se entiende por terrorismo.

Entonces, el crimen organizado si es una forma de terrorismo y como tal, debe ser combatido mediante las medidas sociales e institucionales que la gestión pueda realizar.

**Aplicabilidad:** Los resultados de la presente investigación si resultan de aplicación, pues al tratarse de una redefinición del terrorismo a fin de incurrir en sus parámetros al crimen organizado, si resulta expedito para la aplicación y reinterpretación normativa. De ese modo, considerando que se trata de una investigación sujeta a rigurosidad científica, los nuevos conceptos postulados para la innovación jurídica resultan propicios para ser tomados en cuenta en cuanto a criminalidad organizada y terrorismo.

**Novedad:** Los resultados de la investigación si resultan novedosos toda vez que busca considerar al crimen organizado como una forma de terrorismo. Lo anterior, va de la mano con la búsqueda de la redefinición y ampliación doctrinaria del concepto del terrorismo en sí, en cuanto se busca acuñar un término que va más allá de la mera vulneración del orden constitucionalmente establecido. En ese sentido, postular el término terrorismo social y su diferencia con el terrorismo político, resultará novedoso para posteriores estudios vinculados al tema

**Validez:** La validez radica en el seguimiento de criterios metodológicos motivados por una visión cualitativa de investigación. De ese modo, siendo una creación intelectual que busca ampliar los horizontes normativos del delito de terrorismo en cuanto a incluir al crimen organizado como una variante, el trabajo goza de credibilidad metodológica pues ha arribado a conclusiones precedidas por observación y sustentación teórica.

## VI. Discusión

Así, en cuanto a la discusión, es preciso recordar que el objetivo principal de la presente investigación consistía en determinar que el crimen organizado puede ser considerado también como una forma de terrorismo. Al respecto, luego del acopio documental y teórico que se presentó luego de la debida sistematización, se ha llegado a concluir que el crimen organizado y sus delitos conexos, si pueden fungir perfectamente como una nueva forma de terrorismo, pues la incidencia que llevan en el contexto social, y considerando su permanencia en cuanto a seguridad ciudadana, lo hacen asible de poder ser considerado como tal. De ese modo considérese que:

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, (...) o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública (...) (sic)

De lo antes citado, se puede colegir que el componente a tener en cuenta radica en la zozobra o alarma que el acto del terrorismo pueda reportar; sin embargo, ¿fue correcto sostener que solo el terrorismo es capaz de crear semejantes estados de alerta?, la respuesta, tal como se demostró, s no, ya que los delitos vinculados al crimen organizado, que cada día van en aumento, también son capaces de generar dicho estado de temor que no solo el terrorismo ocasiona. Para tal fin véase las incidencias estadísticas que operan sobre todo en el distrito de Lima Norte.

De esa forma, la inseguridad ciudadana así puede ser concebida como una forma de terrorismo toda vez que yendo más allá de sus bordes dogmáticos, y teniendo en cuanta

el componente del miedo que infunde en la cotidianidad, calza perfectamente en la inclusión en la legislación antiterrorista. Para ello, los horizontes doctrinarios si pueden ser ampliados para considerar a la criminalidad organizada, solo apelando a la base del terror que puede infundir este. Si bien se tiene que el terrorismo va dirigido preeminentemente a una concepción política social, no menos cierto es que dicha categoría puede ser modificada acorde a la realidad que las costumbres y los hechos reportan en el día a día. Sostener que las categorías jurídicas son estáticas y por ende, no pueden ser modificadas según las nuevas realidades, es afirmar el fin del derecho como tal, ya que el sustrato de la ley, se fundamenta en lo que la realidad observable impone.

Ahora, referente a las barreras semánticas, fue preciso distinguir entre terrorismo social y terrorismo político. El aporte de la presente tesis, se fundamenta en diferenciar y concebir dichas categorías. Así, en cuanto a al terrorismo social, se tiene que este es cualquier acto a generar terror y zozobra en la ciudadanía, ya que al no perseguir un fin político como tratar de alterar el orden constitucionalmente establecido, no puede ser orientado a directrices políticas. En este caso, se demostró que el crimen organizado es una forma de terrorismo social ya que su incidencia delictiva, es capaz de transmitir una permanente condición de inseguridad y hasta terror en la vida cotidiana de la ciudadanía. Así, se tiene que:

El terrorismo no necesariamente debe ser comprendido como un delito de marcado carácter político que amenace meramente la constitucionalidad de un estado, aun cuando el legislador lo haya tipificado como tal. Puede inclusive ser holísticamente social, hallando su virtualidad y cotejo, con la desmesurada comisión de delitos comunes que causen la ya conocida zozobra, que aparentemente, solo es característica de los delitos de terrorismo en su otro espectro (político).

En el espectro de carácter social del delito de terrorismo, aun cuando no esté tipificado o legislado, la zozobra en la población también es posible, más aún en una realidad contextualizable en la que la inseguridad ciudadana, causada justamente por los sujetos activos del otrora derogado DL N° 895 (bandas, asociaciones o agrupaciones criminales) toma crecientes proporciones. Al parecer, el mencionado decreto derogado, hubiese hallado un buen propósito si dentro de la ciencia jurídica, se considerara al terrorismo más allá de la mera variable política, que como ya se explicitó, solo considera así a todo aquel acto que tenga por fin sustituir u alterar el orden constitucional a través de la violencia u actos análogos.

Seguidamente, en cuanto al concepto de terrorismo político, está a diferencia del terrorismo social, si va orientado a alterar el orden político. Es pues la forma más conocida que se tiene en cuanto a este delito, caracterizado por la búsqueda de un fin que trasciende de lo meramente social y que se caracteriza por la violencia extrema para lograrlo. Para ello la concepción del terrorismo social debe tener existencia a fin de lograr una lucha jurídica y más frontal contra la criminalidad organizada, haciendo uso de la logística que se usa para combatir el terrorismo meramente político. Con todo lo anterior, y una vez fundamentado por qué el terrorismo social debería ser contemplado en la legislación, se tiene que el crimen organizado debería ser contemplado como terrorismo social. Para ello véase el siguiente extracto:

El terrorismo no necesariamente debe ser comprendido como un delito de marcado carácter político que amenace meramente la constitucionalidad de un estado, aun cuando el legislador lo haya tipificado como tal. Puede inclusive ser holísticamente social, hallando su virtualidad y cotejo, con la desmesurada comisión de delitos comunes que causen la ya conocida zozobra, que aparentemente, solo es característica de los delitos de terrorismo en su otro espectro (político).



En el espectro de carácter social del delito de terrorismo, aun cuando no esté tipificado o legislado, la zozobra en la población también es posible, más aún en una realidad contextualizable en la que la inseguridad ciudadana, causada justamente por los sujetos activos del otrora derogado DL N° 895 (bandas, asociaciones o agrupaciones criminales) toma crecientes proporciones. Al parecer, el mencionado decreto derogado, hubiese hallado un buen propósito si dentro de la ciencia jurídica, se considerara al terrorismo más allá de la mera variable política, que como ya se explicitó, solo considera así a todo aquel acto que tenga por fin sustituir u alterar el orden constitucional a través de la violencia u actos análogos.

Una vez debatido lo anterior, corresponde saber si la inclusión del crimen organizado es factible en la legislación antiterrorista actual, y la respuesta es afirmativa pues nada impide que ello ocurra dada la constante incidencia delictiva que asola al Perú. Para ello, se recurrió a la implementación de concepto del terrorismo social, el cual fungiendo como base hace posible la ampliación de los límites jurídicos a fin de dotar de una lucha más eficiente al fenómeno de la criminalidad. Es así, que la alternativa para hacer frente al crimen organizado, radica en la inclusión en la legislación antiterrorista, pues una vez logrado ello, se espera contar con mejores recursos que hasta entonces, estaban destinados a la lucha antisubversiva.

## VII. Conclusiones y Recomendaciones

### 7.1. Conclusiones

- a) El terrorismo como tal abarca diversos vértices dogmáticos y normativos. Para ello no debe únicamente limitarse al espectro de la variante meramente política, pues ello impide comprender y ampliar sus horizontes a fin de dotar a otros delitos, de los alcances que pudiese tener en una debida positivización normativa.
- b) El terrorismo social puede ser expedito y contemplado en la legislación peruana, toda vez que su incorporación permitirá crear nuevas formas de combatir la inseguridad ciudadana, con base a la adición normativa. Huelga decir que su consideración en la legislación sustantiva y adjetiva peruana, lograría que se llegue a combatir, al menos, de manera más expedita la inseguridad ciudadana al destinarse logística y recursos propios a la lucha terrorista.
- c) El objeto de la tesis, no debe confundirse con el terrorismo político, toda vez que este es limitado únicamente a los actos cometidos que atenten contra el orden constitucionalmente establecido. Por esa razón la propuesta normativa hace énfasis en la concepción del terrorismo social, el cual, en última instancia, debe servir para fundamentar la propuesta que se hace para incluir los delitos de mayor incidencia en la legislación antiterrorista.
- d) Conceptualizar el delito de terrorismo únicamente hacia la vertiente política, es tomar indiscriminadamente un criterio muy restrictivo, pues las soluciones a los problemas estructurales que una sociedad presenta, y en este caso, la

inseguridad ciudadana, ameritan un mayor nivel de flexibilidad jurídica a fin de lograr ampliar los bordes legales en lo que fuera menester. Para ello, se ha demostrado mediante el sustento teórico que el terrorismo social si puede ser concebido a partir de premisas básicas que tienen como fundamento primigenio el terror generado, independientemente si este tiene un ulterior propósito político.

## 7.2. Recomendaciones

A criterio del sustentante, las recomendaciones que se pueden señalar son las siguientes:

- Flexibilizar la concepción de ciertos delitos, y no solo al crimen organizado, para que puedan fungir como nuevas formas de terrorismo, si en caso exceden a niveles exorbitantes la tranquilidad ciudadana.
- Tener en cuenta el concepto de terrorismo social a fin de incluirlo a delitos como el crimen organizado, a fin de hacer más efectiva la lucha para eventualmente erradicarlo.
- Considerar el contenido cualitativo y legal de la presente tesis a fin de optimizar los estudios que faciliten nuevas doctrinas y formas de ver las situaciones legales, pues el derecho no debe tornarse rígido en cuanto a las circunstancias cambiantes de la interacción humana.

## VIII. Propuesta Normativa

Una vez analizados los diversos conceptos en torno al terrorismo y la inseguridad ciudadana, se puede sopesar una nueva normatividad en torno a los delitos cometidos dentro de los alcances del crimen organizado. Al respecto, el punto álgido a tener en cuenta para catalogar delitos como homicidio, extorsión, sicariato y otros de similar índole, como terrorismo social, es la incidencia elevada que tiene sobre la ciudadanía.

En ese sentido, lo propuesta normativa es positivizar dichos delitos que inciden directamente en la integridad y patrimonio del ciudadano, como delitos a ser incluidos en la legislación antiterrorista toda vez que su incidencia común, genera un estado zozobra en los ciudadanos. A ese aspecto, la propuesta también va dirigida a separar lo que el terrorismo social del terrorismo político, pues la primera a diferencia de la segunda, no tiene como fin ulterior lesionar el orden constitucionalmente establecido. Entonces, normar los delitos que mayor incidencia tiene en el espectro social, como elementos de terrorismo social, sería más que acertado.

Para mejor proyección, la propuesta normativa e implementación a la legislación penal vigente sería la siguiente:

“Créese una nueva Ley que incluya los delitos tipificados en la Ley N.º 30077: Ley contra el crimen organizado, en el Decreto Ley N.º 25475: Ley de terrorismo; y aplíquese las disposiciones contenidas en este último en lo que fuera necesario en el tratamiento penal de los delitos incorporados.

En la nueva ley creada incorpórese el tratamiento del terrorismo social y diferénciese del terrorismo político en los siguientes términos:

- Terrorismo social: Dícese de los actos orientados a causar estado de zozobra permanente en la ciudadanía sin más objeto que el lucro criminal.
- Terrorismo político: Dícese de los actos orientados a causar un estado de zozobra permanente en la ciudadanía con el objeto de alterar el orden constitucionalmente establecido.

## IX. Referencias Bibliográficas

- Babul Karmy, I. C. (2004). *Repositorio académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107468>
- Benavides, J. C. (2022). La inseguridad ciudadana es una sensación. *Ojo Público*.
- Boaz, G. (2010). *Defining terrorism: is one man's terrorist another man's freedom fighter?* Obtenido de [www.ict.org.il/articles](http://www.ict.org.il/articles)
- Calderón, M. (03 de junio de 2021). Brazo político del MRTA participa en campaña de Castillo. *Perú 21*.
- Calero Cisneros, C., & Becerra Camara, J. C. (2021). Rediseño de la División de Investigación de Terrorismo Regional de la Policía Nacional del Perú en función de la inteligencia operativa policial, para desbaratar la organización terrorista "Militarizado Partido Comunista del Perú" en el VRAEM 2017 a 2019. Repositorio Pucp.
- Carrión, F. (2005). La inseguridad ciudadana en América Latina. *Quorum revista iberoamericana de ciencias sociales*.
- Castillo, Y. Á. (2015). *La seguridad ciudadana, como medio de pasificación*. República Dominicana . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos105/seguridad-ciudadana-como-medio-pasificacion/seguridad-ciudadana-como-medio-pasificacion#:~:text=La%20seguridad%20ciudadana%20es%20la,p%C3%BAblicos%20y%2C%20en%20general%2C%20evitar>
- CEPAL. División de Desarrollo Social. (abril de 1999). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6261-la-inseguridad-peru#:~:text=En%20Per%C3%BA%2C%20como%20en%20toda,en%20forma%20adeuada%20el%20problema>.
- Congreso de la República. (6 de marzo de 1987). *LEY N° 24651* . Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/13163847/ley-n-24651.pdf>
- Congreso de la República. (20 de noviembre de 2001). *Ley 27569, Ley que establece una nueva instrucción y juzgamiento to para quienes fueron procesados y sentenciados con arreglo a los Decretos legislativos nùms. 895 y 897*. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27569-dec-1-2001.pdf>
- Delgado De La Torre, F. G., & Colchado Huamani, H. J. (2022). Mejorar las investigaciones policiales desarrolladas por las unidades especializadas de investigación criminal de la PNP en los megaoperativos, en la lucha contra el crimen organizado vinculado a las principales economías ilegales del país, 2016-2020. Repositorio Pucp.
- Espinoza Paredes, J. I., & Gavilán Núñez, F. F. (2011). *Repositorio académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/111039>
- Felices Mendoza, M. E. (2011). *La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 a 2002*. Lima, Perú : Cybertesis repositorio Universidad Nacional de San Marcos .
- González Cussac, J. L., & Fernández Hernández, A. (2008). Sobre el concepto jurídico penal de terrorismo. *Teoría y derecho*, 36.

- Hatun Willakuy. (2004). *Versión abreviada del informe final de la comisión de la verdad y reconciliación-Perú*. Lima: NAVARRETE S.A.
- Infoabe. (31 de agosto de 2022). *Inseguridad Ciudadana*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2022/08/31/inseguridad-ciudadana-9-de-cada-10-peruanos-piensa-que-sera-victima-de-la-delincuencia/>
- Infoabe. (11 de setiembre de 2022). *Los retos de la inseguridad ciudadana en el Perú*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/11/los-retos-de-la-inseguridad-ciudadana-en-el-peru-se-roban-o-se-pierden-siete-mil-telefonos-al-dia/>
- Infobae. (11 de setiembre de 2022). *La inseguridad ciudadana en Lima Norte*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/11/la-inseguridad-ciudadana-en-lima-norte-un-reto-para-los-proximos-alcaldes/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (abril de 2021). Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2015-2019. *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf)
- Julio E., N. (1985). *Botín de Guerra*. Buenos Aires: Cooperativa Tierra Fértil.
- La República. (31 de agosto de 2023). *La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/18/delitos-mas-cometidos-en-peru-2023-cuales-son-los-crimenes-mas-comunes-tasa-de-criminalidad-en-peru-delincuencia-nspe-691362>
- Ministerio de Justicia. (08 de abril de 1991). *Código Penal, Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Ministerio de Justicia. (05 de agosto de 1992). *Ley de Terrorismo, Decreto Ley 25475*. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr\\_d\\_ley\\_25475.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr_d_ley_25475.pdf)
- Ministerio del Interior . (2020). *Política Nacional Multisectorial de la lucha contra el terrorismo 2019-2023*. Lima : MINISTERIO DEL INTERIOR 2020.
- Ministerio del Interior. (2019). Política Nacional Multicultural de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. *Dirección General Contra el Crimen Organizado*, 22.
- Ministerio Interior . (2018). Estimaciones de indicadores de plano nacional de seguridad ciudadana 2019-2023. *Ministerio Interior* .
- Mosciatti Gómez, G. (2010). *Repositorio académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107016>
- Municipalidad distrital de Reque . (05 de diciembre de 2022). *Comité distrital de seguridad ciudadana*. Obtenido de <https://munireque.gob.pe/?p=3348#:~:text=En%20l%C3%ADneas%20generales%2C%20por%20seguridad,al%20derecho%20de%20cada%20pa%C3%ADs.>
- Naciones Unidas. (s.f.). Terrorismo. *Centro de información jurídica en línea*.
- Oelschlegel, A. (2006). *El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú*. Alemania: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2022). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. *Intercambio de recursos electricos y legislación sobre delincuencia* . Obtenido de <https://sherloc.unodc.org/cld/es/treaties/strategies/peru/per0003s.html>
- Poder Ejecutivo. (1998). *Decreto Legislativo 895, Ley contra el Terrorismo agravado*. Lima.
- Rodríguez Cuitiño, M. d. (2018). "La lucha contra el crimen organizado y el terrorismo en Uruguay: Un desafío a enfrentar". *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 55-70.
- Roncagliolo, S. (2017). *La cuarta espada: La historia de Abimael Guzmán y Sendero Luminoso*. España : Penguin Random House Grupo Editorial España.
- Salazar Luján, T. F. (2014). *Fundamentos políticos-criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado peruano*. Lima, Perú: Cybertesis repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sampó, C. (2016). Porque no todo es terrorismo. Notas sobre la actividad del Crimen Organizado en España. *Dialnet*.
- Santuario Ramirez, J. C. (2014). *Administración de sistemas de seguridad para combatir la delincuencia y las pandillas en la Región Callao*. Lima: Universidad Nacional del Callao.
- Schmid, A., & Jongman, A. (1988). *Political Terrorism: A New Guide to Actors, Authors*. New York: New Brunswick Transaction Books.
- Solórzano Bardález, M. F. (2020). Terrorismo agravado: Ampliando los bordes doctrinarios y reales hacia una nueva definición, a propósito de la inseguridad ciudadana. *Enfoque Derecho*.
- Theidon, K. (2004). *Entre prójimos: el conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*. Lima: IEP Ediciones.
- Tribunal Constitucional . (15 de noviembre de 2021). *Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP. N.º 005-2001-AI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI.html>
- Valera Humpire, J. G. (2022). *Fundamento del desvalor de la conducta en el delito de organización criminal en el Código Penal Peruano (Art. 317 CP)*. Lima, Perú: Cybertesis repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Williams, P. (2010). El crimen organizado y la violencia en México: una perspectiva comparativa. *Dialnet*.



## X. Matriz de consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>			
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBEJTIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<b>PROBLEMA PRINCIPAL</b>	<b>OBJETIVO PRINCIPAL</b>	<b>HIPÓTESIS PRINCIPAL</b>	
¿El crimen organizado, dado su carácter jerarquizado y sujeto a un objeto ilícito planificado, es una forma de terrorismo dada su incidencia en el espectro social y legal?	Demostrar que el crimen organizado puede ser considerado también como una forma de terrorismo.	El crimen organizado si es una forma de terrorismo toda vez que sus incidencias delictivas, penetran el ámbito social generando la sensación de incertidumbre permanente.	<p>- El terrorismo como tal abarca diversos vértices dogmáticos y normativos. Para ello no debe únicamente limitarse al espectro de la variante meramente política, pues ello impide comprender y ampliar sus horizontes a fin de dotar a otros delitos, de los alcances que pudiese tener en una debida positivización normativa.</p> <p>- El terrorismo social puede ser expedito y contemplado en la legislación peruana, toda vez que su incorporación permitirá crear nuevas formas de combatir la inseguridad ciudadana, con base a la adición normativa. Huelga decir que su consideración en la legislación sustantiva y adjetiva peruana, lograría que se llegue a combatir, al menos, de manera más expedita la inseguridad ciudadana al destinarse logística y recursos propios a la lucha terrorista.</p> <p>-El objeto de la tesis, no debe confundirse con el terrorismo político, toda vez que este es limitado únicamente a los de los cometidos que atenten contra el orden constitucionalmente establecido. Por esa razón la propuesta normativa hace énfasis en la concepción del terrorismo social, el cual, en última instancia, debe servir para fundamentar la propuesta que se hace para incluir los delitos d mayor incidencia en la legislación antiterrorista.</p> <p>-Conceptualizar el delito de terrorismo únicamente hacia la vertiente política, es tomar indiscriminadamente un criterio muy restrictivo, pues las soluciones a los problemas estructurales que una sociedad presenta, y en este caso, la inseguridad ciudadana, ameritan un mayor nivel de flexibilidad jurídica a fin de lograr ampliar los bordes legales en lo que fuera menester. Para ello, se ha demostrado mediante el sustento teórico que el terrorismo social si puede ser concebido a partir de premisas básicas que tienen como fundamento primigenio el terror generado, independientemente si este tiene un ulterior propósito político.</p>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b>	
¿Los delitos vinculados al crimen organizado deberían ser considerados como terrorismo social o terrorismo político?	Demostrar que los delitos vinculados al crimen organizado pueden ser concebidos como una forma de terrorismo social y no político.	Los delitos vinculados al crimen organizado si son una forma de terrorismo social pues al tener incidencia en la seguridad ciudadana, genera el terror que solo la acción del terrorismo podría reportar. En ese sentido si es útil su inclusión total en la legislación del terrorismo. Agregado a ello, estos delitos no deben ser considerados como terrorismo político pues no buscan un ulterior fin respecto al orden constitucionalmente establecido en un país.	
¿La ley del terrorismo debería redefinir sus componentes objetivos y no limitarse únicamente al objeto político?.	Ampliar los bordes doctrinarios y jurídicos en la nueva concepción del terrorismo.	La ley del terrorismo si puede redefinir sus componentes objetivos y subjetivos a fin de incluir al crimen organizado y su delitos, dentro de sus parámetros. Para ello, un análisis holístico sujeto a la realidad observable será más que suficiente para llevar a cabo esta inclusión.	
¿El concepto de terrorismo debería ampliar su aspecto a delitos que no necesariamente vayan en contra del orden constitucionalmente establecido?	Redefinir los alcances de los términos terrorismo social y terrorismo político en la concepción jurídica.	El concepto de terrorismo si puede ampliar su alcance jurídico y académico a delitos que no vayan necesariamente contra el orden constitucional. En ese sentido su redefinición y estudio permitirá llevar a cabalidad dicha ampliación legislativa, que servirá para responder eficazmente a los embates de la criminalidad con la fuerza letal aplicada a la lucha antiterrorista, logrando así mejores resultados para disminuir la inseguridad ciudadana.	

